

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Demanda : MECANISMO DE EJECUCION
POR PAGO DIRECTO-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ANGEL ARTURO GARCIA VILLAN
APODERADO : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACIÓN : No.2023-00124-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda.

El Juzgado de conformidad a lo indicado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva por pago directo propuesta por el BANCO DE BOGOTA contra ANGEL ARTURO GARCIA VILLAN.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores.

. CUMPLASE,

EL Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGARIO DE COLOMBIAS S.A.
DEMANDADO : PASTOR DIAZ NARVAEZ
APODERADO : CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
RADICACIÓN : No.2023-00119-347-XIVII

Se da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Estación de Policía de El Paujil, sobre las condiciones de seguridad imperante en la región que se encuentra ubicado el predio a secuestrar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

100



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	EJECUTIVO DE ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ANA ZULENY PRIETO RIVERA Actúa en representación la hija
DEMANDADO	DUVAN ANDRES GUTIERREZ S.
RADICACIÓN	No.2022-00069-XIII

Por memorial allegado por la demandante, se ordena requerir al pagador y/o tesorero de la CLINICA LA ESTANCIA de Popayán-Cauca, a fin de que informe los motivos por cuales no le están haciendo los descuentos ordenados realizar al señor DUVAN ANDRES GUTIERREZ S. por concepto de cuota alimentaria, informado por este Juzgado mediante oficio No.0931 del 19 de septiembre del 2022,

Haciendo revisión de la plataforma de los depósitos judiciales, se verifica que desde el mes de marzo y abril 2023 no han consignado título judicial correspondiente a la cuota alimentaria de la menor hija del demandado-

Por lo indicado, se

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la Pagaduría y/o tesorero de la CLINICA LA ESTANCIA, a fin de que de cabal cumplimiento con la cuota alimentaria que se ordenó descontar al demandado DUVAN ANDRES GUTIERREZ, la que deben consignar en la cuenta apertura para tal fin y en el término dispuesto (los primeros cinco días de cada mes), o en su evento se le aplicaran las sanciones de Ley.

OFICIAR al ente correspondiente haciendo las advertencias del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. y adjuntar los oficios enviados para tal fin.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

República de Colombia
Rema 2000.011



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESUS RESTREPO
DEMANDADO	ABELARDO RAMIREZ Y OTROS
APODERADO	CARLOS HERNAN MINA CHICUE
RADICACIÓN :	No.2019-00086-XII

A fin de continuar con el trámite correspondiente al presente proceso, se requiere al apoderado cumplir con la carga procesal que se indica así:

-La Inscripción de la demanda como se ordenó en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, oficio que fue reclamado por el demandate el día 27 de enero del 2020 y hasta la fecha no se ha adjuntado al proceso el certificado con el registro correspondiente.

-A fin de dar cumplimiento al inciso 5 del numeral 7 del art.375 del C.G.P, (inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia), se ordena aportar las fotografías legibles de la valla, por cuanto las allegadas al proceso no son clara.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA
"COOMPAU"
DEMANDADO : HENRY MENDEZ ZAMBRANO
APODERADO : JOHN ARMANDO DURAN CORONEL
RADICACIÓN : No.2018-00117-XI

Una vez allegada la comunicación enviada al poderdante por el doctor DURAN CORONEL informándole la renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, se procederá a dar trámite al memorial presentado el 28 de abril del presente año.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JOHN ARMANDO DURAN CORONEL, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LTDA "COOMPAU" demandante en el presente asunto.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica enunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LIVERA ARANDA

Juzg.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: no hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OMAR MORA MORA
APODERADO	NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN	2008-00174-482-VI

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de los títulos valores base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra OMAR MORA MORA, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

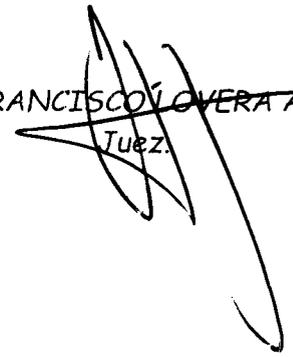
TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda, el que se entrega al demandado y la garantía hipotecario a la entidad demandante, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022. Días inhábiles: No hubo.

MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria